



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la ir anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos pers leyes.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
SEGUNDA

Plaza San Francisco Nº 15
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 47 93 99
Fax.: 922 479 423

Email: s2contadm.tfe@justiciaencanarias.org

Intervención:

Demandante
Demandado

Interviniente:

Dirección General de Seguridad y
Emergencias

Procedimiento: Procedimiento ordinario

Nº Procedimiento: [REDACTED]

NIG: 3803833320240000073

Materia: Personal

Resolución: Sentencia [REDACTED]

Procurador:

Adriana Hernandez Diaz

SENTENCIA

Presidente

Ilmo. Sr. D. Pedro Manuel Hernández Cordobés

Magistrados

Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Moreno – Luque Casariego

Ilmo. Sr. D. Evaristo González González (ponente)

En la Muy Leal, Noble, Invicta y Muy Benéfica Ciudad, Puerto y Plaza de Santa Cruz de
Santiago de Tenerife, a día [REDACTED] de febrero de 2026

Vistos han sido por este Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, Sección Segunda, los presentes autos de procedimiento ordinario.

El recurso ha sido promovido por don [REDACTED], representado por la procuradora de los tribunales doña Adriana Hernández Díaz y defendida por el abogado don Antonio Suárez – Valdés González

La administración demandada es la de esta Comunidad Autónoma, representada y defendida por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

ANTECEDENTES DE HECHO



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la ir anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos pers ley 55.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es



Primero.- El día 29 de febrero de 2024, don [REDACTED], representado por la procuradora de los tribunales doña Adriana Hernández Díaz y defendida por el abogado don Antonio Suárez – Valdés González, interpone recurso contencioso administrativo contra Resolución evacuada por el Director General de Seguridad y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Canarias por silencio administrativo negativo, desestimatoria presunta del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el Anuncio del Presidente del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas de fecha 24 de julio de 2023, contra la Resolución del Presidente del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas de fecha 1 de agosto de 2023 y contra la Anuncio (Resolución) del Presidente del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas, de fecha 2 de agosto de 2023

Segundo.- El día 23 de abril de 2024 se formaliza la demanda, que suplica del tribunal:

“Sentencia por la que se anule la misma y se declare al recurrente como apto en el segundo ejercicio – Entrevista Personal de la prueba de aptitud psicosocial en por ende en la prueba de aptitud psicosocial en su conjunto, por haber sido aprobado por el recurrente el primer ejercicio de la misma, de las Pruebas Selectivas para el ingreso, por el sistema de acceso turno libre, en el Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado mediante Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Dirección General de Seguridad y Emergencias (BOC Núm. 161 de 16 de agosto de 2022), con condena en costas de la demandada y con los pronunciamientos económicos y administrativos añadidos, entre los que se encuentran:

Reconocer el derecho del recurrente a que una vez declarado apto en la prueba de entrevista, se proceda por la demandada a realizarle el correspondiente reconocimiento médico. Caso de recibir la calificación de apto en el reconocimiento médico, tendrá derecho continuar el resto del proceso selectivo hasta su finalización, es decir deberá ser nombrado como Funcionario en Prácticas, y convocado para realizar el “Curso de Formación Básica”. En caso de superar este periodo, el recurrente deberá ser adscrito a un puesto de trabajo, para procurar su formación integral de los servicios policiales, realizando un periodo de prácticas. En caso de superar este periodo, el hoy recurrente deberá ser nombrado personal funcionario de carrera del Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, escalafonándosele en el puesto que le hubiera correspondido en la promoción saliente de la convocatoria en la que participó, con la misma antigüedad y resto de efectos económicos y administrativos que los obtenidos por quienes superaron esta convocatoria. En consecuencia se deberá practicar, en su momento y en su caso, la oportuna liquidación de haberes a fin de abonar las diferencias que pudieran existir entre las retribuciones que perciba el recurrente en la fase de formación a la que fuere llamado y las que deberían habersele abonado de haber sido designado Policía en el mismo momento en el que fueron nombrados como tales los compañeros de la promoción en la que concurrió. Al liquidar las cantidades a abonar por salarios dejados de percibir desde que -en su caso- debiera haber sido nombrado, habrán de deducirse aquellas otras cantidades que el demandante hubiera -también en su caso- recibido por actividades o conceptos incompatibles con la actividad policial, como por ejemplo, salarios por otras actividades privadas o públicas que no habría podido desarrollar de haber aprobado, desempleo, etc. Esta cantidad resultante de la liquidación eventualmente a efectuar se verá incrementada p o r l o s



intereses correspondientes, calculados al tipo de interés legal, computados desde la fecha en que, en su caso, como consecuencia de la superación de la Fase Práctica del proceso selectivo correspondiente, el hoy actor fuera efectivamente nombrado personal funcionario de carrera del Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (momento a partir del cual se puede conceptualizar con líquida, vencida y exigible la suma reconocida como de abono en la presente resolución), y hasta la fecha del efectivo abono del principal.”

Tercero.- El día 7 de noviembre de 2024 se recibe la contestación a la demanda, que impetra del tribunal:

“sentencia por la que desestime la misma en todos sus pedimentos, haciendo pasar al recurrente por tal declaración y al pago de las costas”

Cuarto.- El día 8 de enero de 2025 resuelve sobre recibimiento del pleito a prueba.

Quinto.- El día 24 de enero de 2025 se abre trámite de conclusiones.

Sexto.- El día 6 de marzo de 2025 queda el pleito concluso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por Resolución de 3 de agosto de 2022, de la Dirección General de Seguridad y Emergencias (BOC Núm. 161 de 16 de agosto de 2022), según consta en el documento nº1 del Expediente Administrativo, se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de acceso turno libre, en el Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. El recurrente se inscribió en el proceso selectivo.

Por Resolución de 30 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Seguridad y Emergencias (BOC Núm. 5 de fecha 9 de enero de 2023), se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso turno libre, al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía, de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado mediante Resolución de 3 de agosto y 16 de noviembre de 2022. Siendo el recurrente admitido provisionalmente al proceso selectivo.

Por Resolución de 9 de febrero de 2023 de la Dirección General de Seguridad y Emergencias (BOC Núm. 34 de fecha 17 de febrero de 2023), se aprueba y se ordena



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la ir anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos pers leyes.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es



la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para el acceso, por el sistema general de turno libre, al Cuerpo General de la Policía Canaria, Escala Básica, Empleo Policía (Grupo C, Subgrupo C1), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se determina la fecha de celebración del primer ejercicio de conocimiento de la fase de oposición. Siendo el recurrente admitido definitivo al proceso selectivo y convocado para la realización del primer ejercicio de conocimiento.

Por Anuncio del Presidente del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas de fecha 5 de abril de 2023, se hacen públicas las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes que se han presentado al primer ejercicio de la prueba de conocimientos (examen tipo test). El recurrente obtiene una calificación provisional de 6

Por Resolución del Presidente del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas de fecha 24 de abril de 2023, se hacen públicas las calificaciones definitivas de la primera prueba de conocimiento de la fase de oposición. Obteniendo el recurrente una calificación definitiva en la primera prueba de conocimientos de 6'2.

Por Anuncio del Presidente del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas de fecha 5 de abril de 2023, se hacen públicas las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes que se han presentado al segundo ejercicio (examen tipo test de inglés), como al tercer ejercicio (supuesto práctico) de la prueba de conocimientos. El recurrente obtiene una calificación provisional en el segundo ejercicio (examen tipo test de inglés) de 0'7, sobre 1 punto, y en el tercer ejercicio (supuesto practico) de 7'51.

Por Resolución del Presidente del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas para el Acceso mediante turno libre al Cuerpo General de la Policía Canaria, de 14 de junio de 2023, se hacen públicas las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes que se han presentado a las pruebas de aptitud física de la fase oposición. El recurrente obtiene una nota en Salto Horizontal 10, Flexión Brazo 9, Resistencia 8 y Natación 10.

Por Resolución del Presidente del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas, de fecha 4 de julio de 2023, se acuerda aprobar las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes que se han presentado a las pruebas de aptitud psicosocial. Siendo el recurrente declarado apto con una calificación de 6'87.

Que por Anuncio del Presidente del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas de fecha 24 de julio de 2023, según consta en el Documento 2 del Expediente Administrativo, se acuerda aprobar las calificaciones provisionales obtenidas por las personas aspirantes que se han presentado a las pruebas de aptitud psicosocial (2º ejercicio-entrevista personal). Siendo declarado el recurrente NO APTO PROVISIONAL.

Segundo.- Como ya dijimos en nuestra sentencia 403/2021, de 20 de diciembre:

“Desde luego la Administración tendría que hacerse mirar sus procedimientos



selectivos, cuando previamente, aquel quien ha superado la evaluación de competencias transversales (1ª fase de la prueba psicotécnica), logrando puntuaciones por encima del percentil 60 exigido en las bases donde se valoraron variables de: "Orientación a los resultados; Esmero; Orientación a la acción; Inteligencia social y sociabilidad; Trabajo en equipo; Capacidad de trabajo; Sensación de control; Estabilidad emocional...", y la evaluación de personalidad y trastornos de la personalidad (1ª fase de la prueba psicotécnica), logrando puntuaciones por encima del percentil 50 exigido en las bases donde se valoraron variables de: "Tolerancia al estrés; Estabilidad emocional; Autoexigencia profesional; Tesón; Autoconcepto; Adaptación a los cambios; Integración social; Responsabilidad...", resulta que al final, sin ni mucho menos una explicación contrastada, resulta incapaz de demostrar suficiencia de "valores y principios deontológicos policiales, control de las emociones, habilidades comunicativas, y capacidad de adaptarse a la organización".

En definitiva si la fase de oposición que se propone puede ser superada ampliamente en las pruebas de destreza para ser policía, mal resulta planteado el sistema, si quien demuestra estar preparado para desarrollar la labor policial no lo esta en su personalidad; y es que, mientras lo primero responde a un juicio técnico; de pruebas que son difícilmente discutibles, como los conocimientos o las marcas físicas exigibles; lo segundo es un juicio científico de la personalidad, que además de ser discutible, porque la capacidad de obrar es divergente de la personalidad individual, es que encima debe partir de una presunción a favor del aspirante que llega a esa fase; y que para ser eliminado por una entrevista ha de serlo por razones claras e indiscutibles, que se expliquen con total fundamentación de manera que no puedan ser desmontadas por una prueba en contra."

En el supuesto que nos ocupa, la convocatoria en su apartado 13 establece:

Llama poderosamente la atención que se afirme de la entrevista en cuestión que sea de naturaleza profesional y personal y no psicológica, cuando todos los aspectos que dice tratar de evaluar -socialización, comunicación, orientación hacia las metas, características de la personalidad, rasgos clínicos y cualidades profesionales.. son de naturaleza psicológica.

Como confirma el señor perito de parte, las dimensiones que se pretenden evaluar son rasgos y competencias psicológicas del candidato, incluso hasta rasgos que pueden calificarse de clínicos.

Y una entrevista calificada de tal equívoca manera no es instrumento idóneo para valorar aspectos psicológicos, lo cual sólo podría llevarse a cabo con las debidas garantías metodológicas no solamente por psicólogos con experiencia demostrable en la especialidad correspondiente, sino también, e inexcusablemente a través de los cuestionarios generalmente aceptados en la comunidad científica sectorial a la que nos venimos refiriendo, y no habiendo sido aplicados estos métodos, tal y como resulta del propio expediente y acto administrativos, es claro que se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico.

De manera que procede la estimación íntegra de la demanda.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la ir anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos pers leyes.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es



Tercero.- De conformidad con el artículo 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), con condena en costas de la administración. Las costas se imponen por su totalidad.

Por todo lo cual,

Y en el nombre de Su Majestad el Rey

FALLAMOS

1º) Estimar íntegramente la demanda de recurso contencioso administrativo, en sus propios términos.

2º) Con expresa condena en costas de la administración. Las costas se imponen por su totalidad.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación.

Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.